



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2380-SPA-1862

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0968 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 ENE 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2380-SPA-1862** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) 4 cachorros en azotea sin techo, ni comida, ni agua, exponiéndose todo el día bajo los rayos del sol y la lluvia de los 4 ya solo quedan 3, ya q por el hambre mataron y se comieron a uno de ellos, (...) desaparece perros, en la calle lo hemos visto agarrando perros y se los lleva a su casa para tenerlos en dichas condiciones ya mencionadas [Ubicación de los hechos: calle Benito Juárez, número 6, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez, número 6, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2380-SPA-1862
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0968 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, donde después de tocar en reiteradas ocasiones ninguna persona atendió las diligencias. Posteriormente, en la diligencia subsecuente, no se percibieron ladridos al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría, si los hechos objeto de la denuncia continuaban presentándose, proporcionando en su caso, un horario para localizar al responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan.

Al respecto la persona denunciante, informó que en la azotea se seguía visualizando a un ejemplar canino y que en el inmueble siempre había alguien que atendiera.

Por tal motivo, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de investigación; no obstante durante dicha diligencia no se percibieron ladridos ni sonidos sugerentes a la existencia de algún ejemplar canino al interior de la vivienda, aunado a que ninguna persona atendió la diligencia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, donde después de tocar en reiteradas ocasiones ninguna persona atendió las diligencias. Posteriormente, en la diligencia subsecuente, no se percibieron ladridos al interior del inmueble.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría, si los hechos objeto de la denuncia continuaban presentándose, proporcionando en su caso, un horario para localizar al responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan. Al respecto, informó que en la azotea se seguía visualizando a un ejemplar canino y que en el inmueble siempre había alguien que atendiera



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2380-SPA-1862
No. Folio: PAOT-05-300/200- **0968** -2023

- Por tal motivo, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de investigación; no obstante durante dicha diligencia no se percibieron ladridos ni sonidos sugerentes a la existencia de algún ejemplar canino al interior de la vivienda, aunado a que ninguna persona atendió la diligencia.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/DHA/EAC*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS